Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 015/16 de fecha 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-007/16

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL UNILATERAL DEL CONTRATO N° 15/14, SUSCRITO EN FECHA 29 DE ENERO DE 2014, CON LA FIRMA TECNOFAST S.A., Y SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA CON DICHA FIRMA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 32/13 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES E INSUMOS PARA MICROBIOLOGÍA Y ANÁLISIS CLÍNICOS".

VISTA: La Nota Interna PR/GAF/N° 231/16, de fecha 19 de febrero de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 19 de febrero de 2016, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la solicitud de rescisión parcial unilateral del Contrato N° 015/14, suscrito con la firma TECNOFAST S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 32/13 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES E INSUMOS PARA MICROBIOLOGÍA Y ANÁLISIS CLÍNICOS", y el pedido de autorización para la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato mencionado, en respuesta a lo solicitado por el Departamento de Farmacoterapeútica, a través de la Dirección de Gestión Médica Administrativa; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 103-007/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, se resolvió adjudicar el presente llamado, plasmándose el mismo a través del Contrato N° 015/14, en fecha 29 de enero de 2014;

Que, por Nota de fecha 28 de mayo de 2015, la firma TECNOFAST S.A., manifestó cuanto sigue: *"Tecnofast S.A., por intermedio de la presente nota, le comunica que su representada Laboratorios Britania S.A., de procedencia Argentina, comunicó a sus proveedores la no exportación de sus productos, al mercado internacional. Adjuntamos nota de comunicación de la Britania S.A., nuestra empresa tiene en su poder la Orden de Entrega N° 41299, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 32/13, que consiste en 5 frascos de 500 gramos de Agar Sabouraud Glucosado. Código de Producto N° 3950, según Contrato N° 015/14, por valor de G. 198.000.- (Guaraníes ciento noventa y ocho mil), por frasco, lo que suma un total de G. 990.000.- (Guaraníes novecientos noventa mil), la orden completa. Debido a la situación planteada, TecnoFast S.A., de acuerdo a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 78°: Eximentes de responsabilidad, propone a la institución entregar en su reemplazo 5 frascos de 500 gramos de Agar Sabouraud Glucosado de nuestra representada Bio-Merieux de Francia, siendo este Agar el mismo producto, cotizado al IPS, cuyo monto*

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley

24 FEB 2016

alcanza G. 2.640.000.- (Guaraníes dos millones seiscientos cuarenta mil), los cinco frascos, costo que la empresa asume para cumplir con el IPS...";

Que, por Nota Interna de fecha 09 de junio de 2015, el Departamento de Farmacoterapeútica, solicitó a la Dirección de Gestión Médica Administrativa, lo siguiente: *"...Me dirijo a usted y por su intermedio a la Dirección Jurídica, en relación al Expediente EXP-0000-2015-031251, en la cual la firma Tecnofast S.A., comunicó que su representada, Laboratorios Britania S.A., de procedencia Argentina, ha decidido no ofertar sus productos al mercado externo hasta nuevo aviso, la empresa cuenta con una Orden de Entrega N° 41299, por 5 frascos de 500 gr., de Agar Sabouraud glucosado, correspondiente al Código N° 3950. La firma propone el reemplazo del mismo producto pero por otro de diferente marca y procedencia. En base a esta situación se solicitó un informe al área de reactivos el cual concluyó que el producto que desea entregar la empresa cumple con las mismas especificaciones técnicas requeridas, y la diferencia solo se encuentra en la marca y procedencia. Por este motivo, se solicita un Dictamen Jurídico a fin de considerar la viabilidad de lo solicitado...";*

Que, por Memorando DIJ/DDC/N° 842/15, de fecha 24 de junio de 2015, la Dirección Jurídica, concluyó lo siguiente: *"...Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica, que la autorización de su entrega, resulta jurídicamente viable, siempre y cuando el Administrador del Contrato preste su conformidad sobre lo manifestado por el Área Bioquímica del Departamento de Farmacoterapeútica, en cuanto a la congruencia de las especificaciones técnicas entre el bien adjudicado y el bien ofertado por el proveedor";*

Que, por Providencia de fecha 26 de junio de 2015, el Departamento de Contratos de Salud, remitió a la Dirección de Gestión Médica Administrativa, el Expediente N° 031251/15, a fin de solicitar autorización para requerir a la firma TECNOFAST S.A., la planilla de Datos Garantizados del producto que pretende entregar, para seguir con los trámites administrativos tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de la Orden de Entrega;

Que, por Nota Externa DGMA/DFCS/N° 638/15, de fecha 03 de julio de 2015, la Dirección de Gestión Médica Administrativa, solicitó a la firma Tecnofast S.A., la Planilla de Datos Garantizados del producto que desea entregar;

Que, por Nota de fecha 08 de julio de 2015, la firma TECNOFAST S.A., remitió la Planilla de Datos Garantizados del producto a ser entregado;

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-007/16

Que, por Providencia de fecha 20 de julio de 2015, el Departamento de Contratos de Salud, a través de la Dirección de Gestión Médica Administrativa, manifestó lo siguiente: *"...se remiten los expedientes de referencia en donde la firma TECNOFAST S.A., propone la entrega de productos de marca y origen diferente al adjudicado pero la misma calidad y con las mismas especificaciones técnicas. En atención a la solicitud planteada y con intención de evitar desabastecimiento del producto, se solicitó el informe correspondiente al servicio afectado y luego que este informará que: el mismo producto con diferente marca, donde resaltó que presenta las mismas especificaciones técnicas..."*;

Que, por Memorando GAF/DBS/DCO/N° 1050/15, de fecha 14 de octubre de 2015, el Departamento de Contratos, a través de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, solicitó un Dictamen Jurídico, a fin proseguir con los trámites correspondientes;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 92/16, de fecha 09 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"...Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica, que resulta jurídicamente viable la rescisión parcial unilateral del Contrato N° 015/14, suscrito con la firma TECNOFAST S.A., considerando lo dispuesto en el Art. 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas..."*;

Que, la Cláusula N° 15 (Décimo quinto), establece las CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, se remite a los presupuestos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y a las Condiciones Generales del Contrato, que integran la norma aplicable al procedimiento de contratación y a la ejecución contractual propiamente dicha;

Que, en ese sentido, el Art. 57° de la ley marco estipula las causas para dar por terminado un Contrato, entre las que se señala: *"...d) por decisión unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o contratista..."*, es decir, la contratante mantiene incólume la facultad discrecional de decidir la terminación del acuerdo en caso de incumplimiento, independientemente a los casos fortuitos o de fuerza mayor alegados por la firma proveedora, situación de hecho que no implica de manera alguna la posibilidad de alterar la sustancia de la adjudicación del contrato, el cual contiene la marca y la procedencia del producto a ser

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

proveído, ofertados por la firma TECNOFAST S.A., y analizados en el estadio correspondiente por el Comité Evaluador;

Que, refuerza el argumento lo prescripto en el Art. 55° del mismo cuerpo legal, que establece como derecho de la Contratante, que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones, incluso a exigir el cumplimiento forzoso de lo pactado, como última ratio en caso de que sea factible, lo cual en el caso que nos ocupa es de cumplimiento imposible, en atención a los motivos esgrimidos por la firma TECNOFAST S.A., en su Nota de fecha 28 de mayo de 2015, en la que alegan la imposibilidad de proveer el producto debido a que su representada Laboratorios Britania S.A., de procedencia Argentina, que comunicó a sus proveedores la no exportación de sus productos, al mercado internacional;

Que, en efecto, aceptar un servicio o bien distinto al ofertado, que le valiera la adjudicación implicaría alterar las reglas de la licitación y del Contrato adjudicado, e incluso podría afectar el principio de igualdad y libre concurrencia consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, corresponde señalar que los oferentes elaboran sus propuestas técnicas y económicas sobre unas bases y condiciones que constituyen la regla del concurso. Si con posterioridad a la adjudicación se alteran sustancialmente esas reglas que sirvieron de base a la adjudicación, los oferentes que no resultaron adjudicados podrían alegar que sus ofertas hubieran sido distintas si tenían la posibilidad de plantear alternativas;

Que, dicho lo anterior, analizando los antecedentes del pedido de autorización, para la provisión de un producto distinto al inicialmente adjudicado, realizado por la firma proveedora, con el aval de la Dirección de Gestión Médica Administrativa, el Departamento de Contratos, entiende que una interpretación coherente de la normativa prescripta por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", nos lleva a concluir que corresponde la rescisión parcial unilateral del Contrato N° 015/14, suscrito con la firma TECNOFAST S.A.;

Que, es importante mencionar que a la fecha no se ejecutó el Ítem N° 47 AGAR SABOURAUD GLUCOSADO, del Contrato N° 015/14, suscrito con la firma TECNOFAST S.A., en fecha 29 de enero de 2014;
Que, la recisión parcial unilateral del Ítem N° 47 AGAR SABOURAUD GLUCOSADO, del Contrato N° 015/14, suscrito con la firma TECNOFAST S.A., en el marco de la LPN N° 32/13, implica la aprobación y formalización de una Adenda, en atención a que la rescisión parcial

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

unilateral respecto al Ítem N° 47, trae aparejada la modificación de la Cláusula N° 6 Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por los Bienes y la reducción del monto total adjudicado;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la rescisión parcial unilateral del Contrato N° 15/14, respecto al ÍTEM N° 47 AGAR SABOURAUD GLUCOSADO, suscrito con la firma TECNOFAST S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 32/13 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES E INSUMOS PARA MICROBIOLOGÍA Y ANÁLISIS CLÍNICOS".-----

2°) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través del Departamento de Contratos, la elaboración y posterior suscripción de una Adenda al Contrato mencionado, modificando la Cláusula Sexta "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES. [Art. 37° Inc. c) De la Ley N° 2051]", quedando establecido de la siguiente manera:

TECNOFAST S.A.

Lote	Ítem	Código	Código de Catálogo	Descripción	Marca	Proced.	Present.	Unidad de Medida	Cant. Mín.	Cant. Máx.	Precio Unitario C/ IVA Inc.	Precio Total Cantidad Máxima C/IVA
9	1	10221	41116130-312	DISCOS DE EDTA (ACIDO ETILENDIAMINO TETRAACÉTICO) 372 UG.	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	100	100	148.830	14.883.000
10	1	10222	41116131-006	DISCOS DE ACIDO BORÓNICO 300 UG.	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	100	100	189.200	18.920.000
19	1	4025	41116130-105	AGAR BASE COLUMBIA-AGAR COLUMBIA	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	18	18	296.230	5.332.140
22	1	4197	41116131-086	DISCO PARA IDENTIFICACION DE ENTEROCCOCOS	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCOS O TUBOS	UNID	24	24	175.890	4.221.360
35	1	10487	41116002-047	REACTIVO PARA HIV - TEST RÁPIDO PARA HIV 1 - II	STANDARD DIAG.	KOREA	UNIDAD	DETERM.	12.000	12.000	3.245	38.940.000
36	1	9773	41116201-001	TIRA REACTIVA PARA DETECCIÓN DE GLUCOSA EN	SD BIOSENSOR	KOREA	UNIDAD	DETERM.	1.200.000	1.200.000	627	752.400.000
39	1	6933	41116130-175	AGAR MANITOL SALADO	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	3	3	154.550	463.650
43	1	8059	41116130-152	AGAR CEREBRO CORAZÓN	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	2	2	350.460	700.920
44	1	3959	41116130-010	AGAR MAC CONKEY	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	4	4	278.200	1.113.200
45	1	6932	41116130-9970	AGAR MAC CONKEY - SORBITOL	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	4	4	283.140	1.132.560
46	1	4033	41116130-123	AGAR SS (SALMONELLAS Y SHIGELLAS)	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	20	20	235.400	4.708.000
48	1	4058	41116130-223	AGAR SANGRE AZIDA	BRITANIA	ARGENTINA	FRASCO	UNID	4	4	330.110	1.320.440
49	1	6915	41116130-140	E-TEST P/ PENICILINA	BIOMERIEUX	FRANCIA	UNIDAD	DETERM.	60	60	16.500	990.000
53	1	10301	41116105-612	TEST PARA DETECCIÓN DE INFLUENZA A Y B	STANDARD DIAG.	KOREA	UNIDAD	DETERM.	25.000	25.000	11.506	287.650.000
											G.	1.132.775.270

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO**
Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Monto Total Adjudicado: G. 1.132.775.270.- (Guaraníes un mil ciento treinta dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos setenta), IVA Incluido.

3°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social, la firma de la misma, conjuntamente con el Administrador del Contrato.----------

4°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través de la Oficina de Seguros, la realización de los trámites administrativos tendientes a la Ejecución Parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, otorgado por la firma TECNOFAST S.A., para afianzar el Contrato rescindido.----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abg. José Luis Urizar Valiente. Secretario del Consejo de Administración.

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.